



REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PESCA DE ALMERÍA

Aprobación inicial: Acuerdo Plenario de fecha 18 de agosto de 2016

Aprobación definitiva: Acuerdo Plenario de fecha 28 de noviembre de 2016

(B.O.P. de Almería N° 244, de 23 de diciembre de 2016)



ÍNDICE

PREÁMBULO

Artículo 1.- OBJETIVOS Y MEDIOS.

Artículo 2.- ATRIBUCIONES.

Artículo 3.- COMPOSICIÓN.

Artículo 4.- COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 5.- FUNCIONAMIENTO.

Artículo 6.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 7.- ACUERDOS.

Artículo 8.- ACTAS.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.



PREÁMBULO

La participación ciudadana está íntimamente ligada a la idea de democracia. La Constitución Española, en su artículo 9.2, afirma que corresponde a los poderes públicos "facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social", y reitera este derecho de participación en los asuntos públicos en su artículo 23, en el que establece que "los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente, o mediante representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal".

Estos principios, consagrados constitucionalmente, han sido reconocidos posteriormente por la legislación reguladora del Régimen Local, por un lado, en los artículos 24 y 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el ámbito estatal, que para facilitar esta participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, instrumentan dos mecanismos fundamentales, bien la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada para facilitar la participación ciudadana en todos los temas de actuación municipal, bien la creación de órganos de participación sectorial para facilitar la participación en un ámbito concreto de ésta.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, parte del reconocimiento de que los municipios altamente poblados tienen una gran complejidad político-administrativa, y, por lo tanto, necesitan dotarse de mecanismos especiales para que su gestión sea rápida y eficaz, superando el tradicional uniformismo que regula por igual la administración de municipios muy distintos en tamaño y complejidad. Donde más énfasis hace la Ley, es, precisamente, en impulsar la participación ciudadana a diferentes niveles en las grandes ciudades, pues entiende que una participación responsable y continuada de la ciudadanía en el gobierno local es un factor estratégico de modernización y progreso, ya que también permite ordenar la complejidad que hoy presenta un tejido asociativo, económico y social en continuo dinamismo.

En consonancia con ello, la concepción de la democracia como sistema de participación activa de la ciudadanía en la política general y local, ofrece exigir a los grupos políticos un proyecto de Consejo de Pesca que facilite la participación de personas representativas de la actividad pesquera de la Ciudad de Almería en la política municipal.

Por ello, este Ayuntamiento, haciendo uso de estas facultades, y ante la demanda del sector de la



Pesca del municipio, ha considerado oportuna la creación de un canal de participación de este sector con el objeto de garantizar que puedan ejercer el derecho que el Ordenamiento Jurídico les reconoce, mediante la previsión contenida en la creación de un Consejo Local de Pesca de carácter consultivo, que enriquecerá la actividad municipal en la medida en que el Ayuntamiento accederá a una vía de diálogo permanente con las personas e instituciones que más a fondo conozcan la realidad específica del sector. Con esta finalidad se dicta el presente Reglamento:

Artículo 1.- Objetivos y medios.

El Consejo Local de Pesca es el órgano de consulta, debate, informe y propuesta en asuntos relacionados con el sector pesquero del municipio.

Tiene como objetivo principal evaluar y elevar al Ayuntamiento la realidad y las necesidades del sector en cada momento, completando su estructura de toma de decisiones, al objeto de que desde la Institución Municipal puedan promoverse los planes e impulsar cuantas actuaciones sean necesarias o puedan servir de apoyo al desarrollo de la actividad pesquera, así como dar cuenta a otras administraciones de asuntos de su competencia, todo ello con el objetivo último de mejorar la calidad de los servicios prestados por la Administración Municipal al sector pesquero del municipio.

Artículo 2.- Atribuciones.

Corresponden al Consejo Local de Pesca, en relación con el sector de actividad que constituye su objeto, las siguientes funciones:

- Asesoramiento al Ayuntamiento sobre la elaboración de planes de actuación en temas de pesca en el ámbito municipal.
- Emitir informes, a iniciativa propia o del Ayuntamiento, sobre materias relacionadas con el sector.
- Emitir y formular propuestas y sugerencias en relación con la situación del sector.
- Cuantas actuaciones pudieran servir de apoyo de las actividades pesqueras en la zona.
- Cuantas actuaciones sean necesarias para promocionar, conservar y difundir los valores relacionados con la pesca artesanal en el Parque Natural Cabo de Gata-Níjar.

Artículo 3.- Composición.

El Consejo Local de Pesca estará integrado por los siguientes miembros:



- El Presidente, que será el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en su ausencia el Concejal con delegación en materia de Pesca, en su ausencia otro Concejal Delegado y en ausencia de éste último un funcionario de la Concejalía con delegación en materia de Pesca.
- El Vicepresidente, que será un Concejal designado por el Alcalde.
- El Secretario: un funcionario municipal de la Delegación de Área con competencias en la materia designado por el Alcalde.
- Los vocales, que serán los siguientes:
 - Un representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales.
 - Un representante de una institución del Gobierno de la nación.
 - Un representante de la Excma. Diputación Provincial de Almería.
 - Un representante de la Consejería de la Junta de Andalucía con competencias en materia de Pesca.
 - Un representante de cada una de las Asociaciones de Pesca del municipio de Almería
 - Representantes de los Servicios del SEPRONA de la Guardia Civil o Comandancia de Marina.
 - Representantes de la Capitanía Marítima de Almería.
 - Representantes de los grupos ecologistas.
 - Representante de la Asociación de Pescadores Artesanos.
 - Un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales de trabajadores con implantación en el sector.
 - Un representante de la Universidad de Almería.
 - Un representante de cada entidad financiera que desee participar.
 - Un representante de la Confederación Empresarial de la Provincia de Almería – ASEMPAL
 - Un representante de cada una de las Asociaciones vinculadas a la actividad pesquera del municipio
 - Un representante de cada una de las organizaciones de consumidores y usuarios del Municipio de Almería.

Previo acuerdo del Consejo Local de Pesca, podrán asistir a las sesiones del mismo o a las Comisiones de Trabajo, personas de reconocido prestigio, experiencia o profesionalidad, para asesorar o informar sobre temas específicos vinculados a la problemática del sector.



Artículo 4.- Comisiones de trabajo.

Podrán constituirse Comisiones de Trabajo para tratar temas específicos por acuerdo del Consejo. Dicho acuerdo establecerá la composición y objetivos de las Comisiones de Trabajo.

Será competencia del Consejo impulsar, apoyar y coordinar los trabajos de dichas comisiones.

El presidente de la Comisión de Trabajo será elegido por mayoría simple de sus miembros.

La Secretaría de la Comisión de Trabajo será desempeñada por el Secretario nombrado al efecto por el Presidente de la Comisión.

Artículo 5.- Funcionamiento.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con cinco días de antelación, mediante escrito dirigido a sus miembros en el que consten los asuntos a tratar, un punto para ruegos y preguntas, la fecha de la sesión, así como la hora y el lugar de la misma. A la convocatoria deberá acompañarse la documentación relativa a los asuntos a tratar.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo disponga el Presidente o un tercio de sus miembros. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los que la suscriben.

Para la válida constitución, a efecto de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso de quienes legalmente les sustituyan, y la de, al menos, 1/3 de sus miembros, en primera convocatoria, o en segunda convocatoria media hora después.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad de los presentes.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, referida al número de asistentes a la sesión.

El Consejo se reunirá, como mínimo, con periodicidad cuatrimestral, o siempre que lo requiera el ejercicio de sus funciones.

Los acuerdos del Consejo Local de Pesca se deberán publicar en la web del Ayuntamiento.

Se someterán a deliberación aquellas cuestiones que se puedan aprobar desde la Junta de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento de Almería relacionadas con la pesca.

Artículo 6.- Funciones de los miembros.

Corresponde a los Consejeros el ejercicio de las siguientes funciones dentro del Consejo Local de



Pesca:

- Participar en los debates de las sesiones.
- Proponer, en su caso, la inclusión en el orden del día de las propuestas que estimen convenientes.
- Ejercer su derecho al voto, pudiendo hacer constar en acta la abstención y el voto reservado, así como los motivos que lo justifiquen.
- Formular ruegos y preguntas.
- Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición de Consejero.

Para el cumplimiento de sus funciones, los Consejeros tienen el derecho de solicitar la documentación e información ajustadamente necesaria para cumplir con la función que esté llevando a cabo o pretenda llevar. El Concejal con delegación en materia de pesca resolverá sobre la procedencia de suministrar dicha documentación e información y su forma de transmisión, de acuerdo con criterios de disponibilidad, procedencia al efecto solicitado, método idóneo de transmisión, y observando las limitaciones que impone la normativa vigente.

Artículo 7.- Acuerdos.

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros asistentes y, en su caso, dirimirá los empates el voto de calidad del presidente.

No podrá debatirse durante las sesiones ningún tema que no haya sido previamente incluido en el orden del día. Se podrán admitir a debate temas no incluidos en el orden del día cuando la mayoría de los miembros presentes, en primera convocatoria, y las dos terceras partes en segunda, aprecien la urgencia del trámite, siendo debatidos a continuación del último punto previsto.

Artículo 8.- Actas.

El Secretario levantará acta de las sesiones del Consejo, que será aprobada en la sesión posterior que corresponda. En dicha acta se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los examinados, opiniones sintetizadas de los miembros que hubiesen intervenido en las deliberaciones, votaciones que se verifiquen y los acuerdos adoptados. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.



Cualquier miembro del Consejo, previa solicitud, podrá recibir del Secretario certificación de cualquiera de los acuerdos contenidos en las actas.

Disposición Adicional Única.

El presente Reglamento no tiene naturaleza orgánica, conforme al artículo 123, apartado 1, letra c, de la Ley 7/1985, interpretado a sensu contrario.

Disposición Final Primera.

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en toda la normativa de aplicación general.

Disposición Final Segunda.

El plazo para la puesta en marcha de todos los órganos previstos en este Reglamento será de un mes, a partir de su entrada en vigor, tras la aprobación por el Pleno Municipal.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogada cualquier norma emanada de este Ayuntamiento que tenga por objeto la regulación de Órgano de naturaleza análoga al establecido en el presente Reglamento.

Aprobación inicial: Pleno 18 de agosto de 2016

Aprobación definitiva: Pleno 28 de noviembre de 2016.

(B.O.P. nº 244, de 23 de diciembre de 2016)